

Resolución Directoral

Callao, 12 de FEBRERO de 2025

VISTO:

El Informe Técnico N°015-2025-HNDAC-OARH/UC de la Unidad de Capacitación de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el Memorando N°058-2025-HN.DAC-C-OADI de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, el Expediente N°0522-2025 del M.C. Juan Julio Pinillos Villena, el Dictamen N°000243-2025-UPG-VDIP-FM/UNMSM de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, los Documentos Varios de Funcionarios de la Institución, las Declaraciones Juradas del M.C. Juan Julio Pinillos Villena, la Carta de Estancia Formativa, la Evaluación de Desempeño y Conducta Laboral (profesional), el Currículo Vitae, las declaraciones de autofinanciar su rotación externa en el Servicio de Falla Cardíaca del Área de Cardiología en la Fundación Cardiovascular de Colombia, no tener antecedentes judiciales, penales, ni policiales y cumplir íntegramente con el Programa Docente en la Especialidad de Cardiología del M.C. Juan Julio Pinillos Villena, el Informe N°134-2025-HNDAC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;

Que, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad. Es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad;

Que, conforme al inciso h) del artículo 38° del Decreto Supremo N°007-2017-SA, señala que las Rotaciones Externas en el Extranjero, establecidas en el plan curricular se realizan previa aprobación de la institución formadora universitaria y de las instituciones; MINSA, EsSalud y Sanidades Naval, FAP, Ejército y Policía Nacional del Perú, según corresponda, no pudiendo extender de tres (3) meses del total de su programa académico. Esta rotación tendrá carácter electivo y puede añadirse el mes de vacaciones;

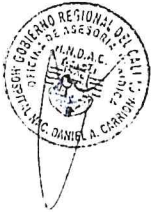
Que, la educación que se brinda a través del académico de residentado es una educación de posgrado que implica el aprendizaje activo, intensivo y presencial y de mayor relevancia, para los



especialistas médicos en el modelo de educación continua que se esfuerzan por lograr niveles más altos de capacitación cognitiva y de habilidades en una variedad de áreas temáticas, profesionalmente, con el más alto nivel de calidad, acorde a las necesidades reales del país dentro del marco de la Política Nacional de Salud elaborado por el Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud – artículo 3° de la Ley N°30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME);

Que, en este sentido, las universidades son instituciones que desarrollan programas de formación en residentado a través de convenios con los sistemas de salud que permiten a los médicos desarrollarse y adquirir habilidades profesionales a través de formación supervisada de servicio;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°007-2017-SA las condiciones para obtener un permiso de residencia es que la persona que obtuvo este puesto, se haya matriculado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97° de la Ley de Educación Superior N°30220 y debe cumplir con la ley N°30453, su reglamento y sus estatutos; así como las normas de la institución educativa universitarias en el ámbito académico y el centro de formación asistencial;



Que, por lo que se desprende que el personal médico residente no tiene una relación clara con el Estado debido a la naturaleza específica de los servicios de asistencia prestados, como la capacitación, por la modalidad especial de la prestación del servicio asistencial, de entrenamiento para profesionales;



Que, según la Ley Universitaria, por su naturaleza especial, está sujeto a sus propias reglas. Sin embargo, es necesario complementar que, en el marco jurídico existente, teniendo en cuenta que los residentes no cuentan con un sistema de trabajo, también forman parte de la estructura de nuestra institución, lo cual implica que recaiga sobre ellos responsabilidad administrativa por no cumplir los compromisos asumidos o efectuar declaraciones juradas falsas;

Que, respecto a los documentos presentados, el principio de privilegio de controles posteriores, correlato de los principios de simplificación administrativa, señala que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación del llamado procedimiento de fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y el hecho de aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz¹.



Que, con el Expediente N°0522-2025, de fecha 16 de enero de 2025, Juan Julio Pinillos Villena, residente del tercer año de la especialidad de Cardiología por la Universidad Ricardo Palma, solicita a la Dirección General realizar su rotación internacional extrahospitalaria en el Servicio de Falla Cardíaca del Área de Cardiología en la Fundación Cardiovascular de Colombia;

Que, de esta manera con el Dictamen N°000243-2025-UPG-VDIP-FM/UNMSM de fecha 28 de enero de 2025, la Directora de Posgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos autorizó la rotación externa del solicitante Juan Julio Pinillos Villena, que actualmente es estudiante del tercer año de la Especialidad de Cardiología del Residentado Médico y Especialización de la Facultad de Medicina Humana en la sede del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;



Que, por otra parte con los documentos de Autorización, de fechas 16 de enero de 2025, el Jefe del Departamento de Medicina, el Jefe del Servicio de Cardiología, el Tutor de la Especialidad Cardiología y el Coordinador del Residentado Médico de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sede Docente del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, autorizan al médico residente Juan Julio Pinillos Villena, a realizar la Rotación Externa en el Servicio de Falla Cardíaca del Área de Cardiología en la Fundación Cardiovascular de Colombia por el mes de abril de 2025;

Que, tal como se afirmó de manera precedente, con las Declaraciones Juradas, de fechas 16 de enero de 2025, Juan Julio Pinillos Villena, declara autofinanciar su Capacitación Externa en el



¹ Artículo IV, inciso 1, literal 1.16 del Título Preliminar de la Ley 27444





Resolución Directoral

Callao, 12 de FEBRERO de 2025

Servicio de Falla Cardíaca del Área de Cardiología en la Fundación Cardiovascular de Colombia por el mes de abril de 2025; declara no tener antecedentes judiciales, penales, ni policiales; declara cumplir íntegramente con el Programa Docente en la Especialidad de Cardiología;

Que, su vez con el Memorando N°058-2025-HN.DAC-C-OADI, de fecha 30 de enero de 2025, la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación se dirigió a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, por la cual opina favorablemente sobre la licencia por rotación externa del mencionado profesional por el periodo de abril de 2025, por lo que solicita realizar los trámites pertinentes y que el interesado deberá entregar un informe a la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación al finalizar su rotación;

Que, el M.C. Juan Julio Pinillos Villena, de fechas 16 de enero de 2025, adjunta su Hoja de Vida y se compromete a enviar al final de su rotación un informe detallado del avance de sus estudios y copia fotostática de las calificaciones obtenidas, presentando un informe final adjuntando diploma o certificado obtenido. Además, se compromete a retornar al país y continuar con sus labores de trabajo en nuestro hospital;

Que, esta manera con el Informe Técnico N°015-2025-HNDAC-OARH/UC, de fecha 31 de enero de 2025, emitido por la Unidad de Capacitación de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, luego de la verificación de los documentos presentados, concluyó que Juan Julio Pinillos Villena, médico residente del tercer año de la especialidad de Cardiología, realice la Rotación Externa durante el periodo de abril de 2025, en el Servicio de Falla Cardíaca del Área de Cardiología en la Fundación Cardiovascular de Colombia;

Que, de acuerdo al Informe N°134-2025-HNDAC-OAJ de fecha 05 de febrero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta pertinente que se autorice la rotación externa durante el mes de abril de 2025, de acuerdo a los documentos de Autorización, de fechas 16 de enero de 2025, para el Residente del tercer año de la especialidad de Cardiología, Juan Julio Pinillos Villena al Servicio de Falla Cardíaca del Área de Cardiología en la Fundación Cardiovascular de Colombia, cuyos gastos son autofinanciados y que al finalizar dicha rotación deberá presentar un informe a la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación sobre los aspectos cognitivos adquiridos, sujetándose al control posterior sobre la documentación presentada y los compromisos que asume ante nuestra entidad, encargándose a la Unidad de Capacitación de la Oficina de Administración de Recursos Humanos su posterior fiscalización;



En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora General en el literal j) del artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", y las facultades conferidas en la Resolución Gerencial General Regional 004-2023, de fecha 19 de enero de 2023;

Con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Departamento de Medicina, Oficina de Administración de Recursos Humanos, Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **AUTORIZAR**, la rotación externa desde el 01 de abril de 2025 al 30 de abril de 2025, al solicitante don Juan Julio Pinillos Villena, quien es actualmente Médico Residente del tercer año de la especialidad de Cardiología de este hospital, al Servicio de Falla Cardíaca del Área de Cardiología en la Fundación Cardiovascular de Colombia.

Artículo 2°. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, que al haber concluido la rotación externa de don Juan Julio Pinillos Villena en el Servicio de Falla Cardíaca del Área de Cardiología en la Fundación Cardiovascular de Colombia, cuyos gastos son autofinanciados, requiera un informe sobre los aspectos cognitivos adquiridos por la beneficiaria.

Artículo 3°. – **ENCOMENDAR**, a la Unidad de Capacitación de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, la fiscalización posterior de los expedientes administrativos sobre capacitaciones externas.

Artículo 4°. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral a don Juan Julio Pinillos Villena sobre lo resuelto a su petición y a las demás instancias administrativas competentes.

Artículo 5°. – **PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento a la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



J. HIYAGON K.

